



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Sesión del día 15 de Mayo de 1910.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. CARLOS TOLEDANO.

SEÑORES

Presidente.
Serrano
Borobio
Casas
Palomar
Cuesta
Uriarte
Iñábal.
Zambray
Farrén
Lizabe
Comín

Abierta la sesión á las ocho y treinta minutos de la mañana, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior, correspondiente al doce del actual.

Excusaron su asistencia por encontrarse ausentes los señores don Florencio Jardiel, D. Tomás Torres, D. Jorge Jordana y D. Andrés Arantegui, siendo substituído este último por don Andrés Uriarte.

También excusaron su asistencia por enfermos D. Alfredo de Ojeda, suplente del Sr. Jardiel; D. Francisco Vidal, que es del Sr. Jordana, y por hallarse ausente de esta ciudad el Sr. Sagols, suplente de D. Tomás Torres.

Como adición al acta de la sesión anterior, acordó la Junta provincial dar cuenta al Fiscal de S. M. de las diferencias notadas en las certificaciones de los resultados del escrutinio de Añón, presentadas por los candidatos D. Cándido Lamana, D. Alfonso Ruiz de Grijalba y por el apoderado de D. Pascual Comín, por si se hubiere podido cometer el delito previsto en el artículo 63 de la ley Electoral vigente.

Quedó enterada la Junta de que la comprobación practicada á última hora del día de ayer por el Sr. Jefe provincial de Estadística y el señor Secretario de esta Junta, acerca de las listas de rectificación del Censo, devueltas; y resultando de la citada comprobación que las Jun-

tas municipales de los pueblos que á continuación se relacionan, ni han enviado las reclamaciones formuladas, caso de que se hubieren presentado, ni han devuelto las listas al Jefe de Estadística, dejando pasar los plazos fijados para realizarlo en el Real decreto de 21 de Febrero último, constituyendo su negligencia infracción manifiesta de aquella disposición, merecedora de correctivo con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral: la Junta provincial acordó imponer la multa de 25 pesetas á cada uno de los Presidentes de las municipales de Aguarrón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Alpartir, Artieda, Cabañas, Cabola fuente, Campillo, Castejón de Alarba, Cerveruela, El Buste, El Frasco, Fréscano, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Ibdes, Lagata, Las Pedrosas, Letux, Mainar, Mianos, Morata de Jiloca, Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Olivés, Orcajo, Orera, Pinseque, Pintano, Plasencia de Jalón, Purroy, Saviñán, Sádaba, Samper del Salz, Sobradriel, Tierga, Tosos, Tobed, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Valmadrid y Villanueva de Jiloca; previniéndoles que de no remitir las listas ó las reclamaciones que en su caso se hubieren formulado, á correo vuelto, se enviará á recoger dichos documentos y á su costa comisionados especiales.

Vistas las listas electorales de Alcalá de Ebro, Añón, Boquiñeni, Cunchillos, Jarque, Lumpiaque, Maella, Mozota, Pastriz, Perdiguera, Pina, Sestrica, Torrecilla de Valmadrid y Vistabella, en las que, sin haberse presentado ninguna reclamación, las Juntas municipales respectivas, por su propia iniciativa, proponen la corrección de errores y en algunas de ellas inclusiones y exclusiones; y considerando que limitadas las atribuciones de las Juntas provinciales á resolver sobre las reclamaciones presentadas, allí donde no existan no tienen medio legal de co-

nocer, puesto que las listas no reclamadas han debido devolverse directamente al Jefe provincial de Estadística, según determina claramente la disposición 3.ª transitoria de la vigente ley y el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910: la Junta provincial, ajustándose á lo resuelto por la Central del Censo electoral en sesión de 30 de Enero de 1908, acordó abstenerse de resolver y remitir las listas relacionadas á la Jefatura provincial de Estadística, á los efectos procedentes.

Calatayud.—Vistas las listas electorales de Calatayud y los informes emitidos por la Junta municipal del Censo, y no constando si dichos informes se emitieron en virtud de reclamaciones ó por propia iniciativa de la Junta, ni quienes fueran los que las formularan en el caso 1.º: se acordó reclamar, con urgencia, certificación del acta en cuya sesión se emitieran, al Sr. Presidente de la Junta municipal de Calatayud, antes de adoptar resolución definitiva.

Por no haberse presentado documento alguno que las justificara, y á pesar de los informes favorables emitidos por las Juntas municipales respectivas: la Junta provincial acordó desestimar las reclamaciones siguientes:

Alagón.—La de inclusión de Pedro Casanova Cunchillos.

Las Cuerlas.—Las de inclusión de Angel Ballestín Bruna y Lamberto Moreno Gil.

Longares.—Las de inclusión de Pablo Artigas Ramírez, José Buil Menao, Florentín Sierra Planas, Victoriano Cortes Palomar, Desiderio Campos Losilla, Francisco Sancho Bayonesta y Lorenzo Mastral Cortés.

Los Fayos.—La de inclusión de Juan Navarro Pellicer y Calixto Bidorreta García, y la de exclusión de Florentino García Navarro.

Luceni.—La de inclusión de Jerónimo Lecha Bosque y Pedro Manero Pallarés, y las de exclusión de Mariano San Lafuente, Sebastián San Logroño, Francisco Santos Romero, Antonio Bernal Borrueal, Manuel Oliete Gracia y José Lafuente Force.

Malucenda.—La de inclusión de Antonio de los Mártires, Vicente Coscolla Díez, Mariano Franco Gómez, Juan Pardo Sánchez y Francisco Soler Jimeno y la de exclusión de Francisco Melendo Villarreal.

El Pozuelo.—La de inclusión de Isidoro Gracia Salvador, y las de exclusión de Pedro Pérez Chueca, Juan García de León y Anastasio Martínez Sánchez.

Ricla.—La de inclusión de José Gracia Castejón y Tomás Carnicer López, y la de exclusión de Jesús García Marín.

Aguilón.—Vistas las reclamaciones formuladas contra las listas electorales y los documentos justificativos de las mismas: la Junta provincial, de conformidad con el dictamen de la municipal, acordó la inclusión de D. José Marín Pascual, por haber adquirido la vecindad y llevar dos años de residencia: la exclusión de D. Severino Ibáñez Cuevas y D. Miguel Martínez Valdes, por haber perdido la vecindad, y la de D. José Vicente Barranco, por haber fallecido.

Borja.—Por haber justificado documentalmente su derecho y en vista del informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas de D. Pedro Martínez Marín, D. Tomás Fuentes Rueda, D. Sebastián Navarro Sierra, D. José Durango Balaguer, D. Manuel Murillo Embún y D. Fernando Sancho Guillomía.

Calatorao.—Por idénticos fundamentos se acordó acceder á lo solicitado por Simeón Garcés Domínguez, excluyendo de las listas electorales de Calatorao á Manuel Cambra Jimeno y Virgilio Heredia Alavés, por haber fallecido; y á Tomás Martínez García por haber perdido la vecindad. Se acordó también, accediendo á lo solicitado por Sebastián Maestro Jerez, subsanar los errores de que adolecen las listas respecto de la inscripción de Andrés Clúa Navales, Lino Lorén Gracia, Gil Mascarón Cruces, Cristóbal Iglesias Monteagudo y Manuel Abián Fajardo, desestimando lo solicitado en cuanto á Jacinto Monteagudo Artiaga por no haberlo justificado.

Manchones.—Accediendo á lo solicitado por Miguel Antonio Malo Racho y en vista de los documentos presentados por el mismo, y del informe favorable de la Junta municipal, se acordó su inclusión en listas.

Nigüella.—Por igual fundamento se acordó la inclusión de D. Rafael Cubero Guallart.

Paracuellos de Jiloca.—Por idénticos motivos se acordó la inclusión de Manuel Gormedino Pérez y Fermín García Herrero.

Tarazona.—Vistas las certificaciones de nacimiento para justificar la edad y del empadronamiento para probar la vecindad de Simeón Lázaro Sola, Eugenio Zueco Sánchez y el informe favorable de la Junta municipal: la provincial acordó su inclusión en las listas electorales de Tarazona.

Fueron desestimadas las reclamaciones de inclusión de Angel Segura Calvo y Manuel Motilva Chueca por no haber justificado su vecindad con documento alguno.

Vista la reclamación suscrita por Ramón Lorente, Juan Mañero y Pedro Aguado pidiendo la exclusión de listas, por fallecimiento, de los individuos que mencionan, la certificación, que acompañan, del Registro civil, y el informe favorable de la Junta municipal: la Provincial acordó la exclusión de listas, por el indicado motivo, de los electores siguientes: *Sección 1.ª*, Pedro Navascués Jiménez.—*Sección 2.ª*, Félix Morera Alagón, Florencio Arcega Pérez y José Rivas Led.—*Sección 3.ª*, Pascual González Laseca Latorre, Benito Conde Valentín, Manuel García Muñoz y Matías Larraz Cortés.—*Sección 4.ª*, Francisco Labena Guillermo, Mariano Aguado Baigorri y Escolástico Arbiol Ruiz.—*Sección 5.ª*, Anselmo Albericio Codal, Alejandro Hernández Morales y Santiago Magdalena Cortés.

Vista otra reclamación suscrita por los mismos solicitando la exclusión de los electores que figuran en una lista que dicen acompañan y no

se une al expediente, presentando como único justificante un oficio de la Alcaldía de Tarazona en que dice que el Ayuntamiento ha acordado declarar que hace más de seis meses no residen en aquella localidad los individuos que enumera; y considerando que no se ha probado en modo alguno la pérdida de vecindad de los que se trata de excluir: la Junta provincial, discrepando del informe emitido por la municipal, acordó desestimar la mencionada reclamación.

Por constar estar asilados en el Hospicio de Tarazona y tener el carácter de acogidos en establecimiento benéfico, se acordó la exclusión, del censo electoral, de Calixto Calvo Buri, Valentín Martínez Cunchillos, Vicente Aranda Sorria, Juan Calvo Lorente y Matías Navarro Ramos.

Valtorres.—De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal y en vista de los documentos justificativos presentados, se acordó la inclusión en listas de Restituto Bernal Bernal.

Zaragoza.—Vistos los informes emitidos por la Junta municipal y los documentos justificativos presentados, se acordó la inclusión en listas electorales de Salvador González de Villumbrosia, Pascual Villalba San Juan, Ramón Fuertes Florenzano y Pascual Josa Lamarca, de conformidad con lo solicitado por el primero: de Pedro Díaz Sánchez, Gregorio Martín Mero, Lorenzo Blasco Serrano, Sebastián García Iglada, Federico Almorín Gracia, Anselmo Mainar Pavnivino, Constantino Vallegera García, Mariano Navarro Abós, Antolín Senén Aragonés, Agustín García Blesa, Manuel Julve Esteban, Mariano Gómez Ordovás, Manuel Herrero Ruiz, Felipe Povar García y Antonio Alonso Casas, según lo solicitado por D. Agustín Ugedo: de Luis Ruiz García, Bartolomé Artal Cebollada, Pedro Puy Guillomía, Juan Carretero Arribas, Timoteo García Guillar, Eusebio Lasauca Laguardia, Alfredo Carpio Herrero, Doroteo Gracia Gracia, José Loscos Pérez, Celedonio Simón Solsona, Jerónimo Martínez Cepero, Sebastián Ibáñez Lambea, Miguel Braso Mons, Filomeno del Molino Montuenga, Miguel López Coronado, Timoteo Andreu Mora, Pedro Lalmonda Mur, Manuel Fredes Campo, Julián Monforte Bailo, Benito Rubio Mermejo, Carlos Montero López, Víctor Lorrio Algora, Francisco Calvete del Burgo, Gil Abad Egea, Sebastián Ba Ibáñez, Mariano Alvira Lasierra, Casimiro Ruiz Cacho, Gregorio Tolosana Víu, Bernabé Lalmolda Mur, José Torres Albar, José Bueno Bailo, Valero Bazán Peña, Tiburcio Terrén Oliveros, Pedro Yus Agustín y Ramón Falcón Lobera, en virtud de lo solicitado por D. José Gracia Beatove; y á instancia propia, de Melchor Meseguer Blasco, José Irazzo Tovar, Joaquín Manero Sebastián, Hipólito Zuferrí Ibarz, Enrique Escudero Liria, Francisco Javier González Sarría, Mariano Borao Moreno, Andrés Lafoz Artigas, Adolfo Delives Cortés, Andrés Lón Marín, Francisco Zanuy Colldeforns, Cipriano Pérez Pérez, Mariano de Pedro Cascajares, Antonio de Pedro Musitu, Antonio Urieta Almenara, Jacinto de

Roarve Madariaga, Nicolás Granados Palacios, Elías Anadón Laplaza, Maximiano de Félez Pérez, Miguel Casanova Elías, Mariano Alda Amorós, Ramón González Dehesa, Félix de Vera Valdés, Julio Santaló Villar, José Magallón Buera, José Bernada Bernada, Mateo Ariño Herrando, Tomás Castellano Echenique, José Santos Andreu, Adolfo Rodríguez Bruzón, Eufenio Sola Martínez, Joaquín Ximénez de Embún Oseñalde, Angel Burgos Carrascal, Antonio Aparici Solanich, Antonio Gijón Maseres, Manuel Otero Aparicio, Antonio Torres Gracia y Blas Arbuniés Aznárez.

Por no haber justificado que hubieren cumplido los 25 años de edad, se acordó no incluir en listas electorales á Valentín Illera Latienda, Casimiro Bazán Peña, José Balasanz Serrano y Tomás Iglesias Viñuales.

A instancia de los interesados y en virtud de las justificaciones presentadas, se acordaron las rectificaciones siguientes: Variar el nombre de Juan con que figura por el de Manuel, que es su verdadero, al elector D. Manuel, Casas Abril: consignar el segundo apellido de Ferrández en vez de Fernández á D. Sabino García Ferrández: inscribir con el nombre de Mariano Navarro Bonet al que figura en el censo con el de M. Martínez Bonet: consignar la edad de 72 años á D. Florencio Ballarín Larruga, en vez de 61 con que aparece: Variar el apellido Ferrer por el de Rodríguez á Roberto Ibáñez Rodríguez, fijando su domicilio en la calle de San Lorenzo, número 4: eliminar de la sección 6.^a del 8.^o Distrito á Francisco Ocaña Martí para evitar la duplicidad de inscripción por figurar también en la 5.^a del 9.^o, donde deberá continuar.

Por no haber justificado documentalmente sus peticiones, fueron desestimadas las rectificaciones solicitadas por D. Domingo Martínez y D. Francisco Gómez.

Zuera.—Por haber justificado documentalmente su edad de 25 años y llevar dos de vecindad en Zuera, se acordó la inclusión en el Censo de Manuel Acín Miguel, Vicente Budría Salas, Ceferino Arnal, Fermín Auré Pueyo, Antonio Berges Lacasa, Segundo Herrero Olivar y Bernardo San Esteban.

Por no tener la edad de 25 años, se acordó no incluir á Eusebio Bienzobás Casabona, Salvador Ronsé Ortiz y Daniel Casamayor Bienzobás.

Según lo informado por la Junta municipal, se acordó no acceder á lo solicitado por Manuel Ferrando Pérez, sobre exclusión de los doce individuos que relaciona en su reclamación por no constar que, de modo definitivo, hayan perdido su vecindad en Zuera.

Vistas las reclamaciones de D. Manuel Ferrando Pérez y las dos formuladas por D. Silvestre Bosque Solanas, relativas á la variación de sección de los electores que en ellas se relacionan, los informes emitidos por la Junta municipal en que hubo empate de opiniones y las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento en que constan los domicilios actuales

de los electores reclamados, resultando conformes con las variaciones pretendidas: la Junta provincial, estimando fundadas dichas reclamaciones, acordó la inscripción en la sección 1.ª, siendo baja en la 2.ª, de los electores siguientes: Angel Aísa Aso, Valentín Aznar Melero, Teodoro Crespo Diestre, Gregorio Franco Rivera, Tomás Juste Caveró, Alejandro Murillo González, Juan Oliva Arguile, Sebastián Sarraseca Cubeles, Mariano Alastuey Ardeo, Francisco Ardeo de Buen, Francisco Bolea Chueca, Joaquín Bolea Murillo, Manuel Calavia Marco, Manuel Fernando Pérez, Manuel García Gaspar, Manuel Guillomía, Gregorio Herradón Fernández, Andrés Longarón Garulo, José Luna Aznar, Lorenzo Mené Miguel, Pascual Monteller Casanova, Manuel Nasarre Marcén, Eloy Soler Marcén, Ricardo Soler Marco y Mariano Soler Marco.

Asimismo acordó la inscripción en la 2.ª Sección, siendo baja en la 1.ª, de Francisco Benesenes Pérez, Antonio de la Cruz Expósito, Rafael Garulo Férriz, Luciano Largen Pueyo, José Marcén Marcén, Modesto Padilla Juste, Gregorio Pérez Bolea, Domingo Babia Viñés, Manuel Babia Gracia, Julián Durbán Abad, Miguel Durbán Durbán, Nicolás Ligorred Sanz, Francisco Marzo Pardo, Tomás Villar Ferrer, Alejo Andreu Villuendas, Lorenzo Otín Franco y José Armalé Borrúel.

En cuanto á los errores notados por la Junta municipal, tanto en Zuera como en las demás listas objeto de reclamación, se acordó llamar la atención acerca de ellos al Sr. Jefe de Estadística para que, comprobando los antecedentes que tuviere respecto de los electores á que se refieren, corrigiera los errores comprobados, especialmente los que se contraen á duplicidad de inscripciones en el Censo.

No existiendo actualmente más reclamaciones que resolver, é ignorando la Junta provincial si en Calatayud y en los otros pueblos que no

han remitido las listas á la Jefatura de Estadística han podido presentarse, acordó suspender esta sesión para continuarla cuando, en su caso, lleguen dichas reclamaciones, dentro de los seis días que determina el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Antes de levantar la sesión hizo uso de la palabra el Sr. Fairén, encomiando la meritísima labor que tan celosamente venía realizando el Sr. Secretario de la Junta provincial, eficazmente secundado por el personal á sus órdenes, en la preparación y organización de los trabajos encomendados á la Junta para la constitución de Juntas municipales, nombramiento de Adjuntos, proclamación de candidatos, escrutinio general y revisión del Censo electoral, haciendo relativamente fáciles y sencillas operaciones tan complicadas merced á aquella inteligente preparación que suponía ímproba tarea; y creyendo interpretar la opinión unánime de la Junta, conceptuó aquellos trabajos dignos de recompensa y propuso que además de consignarlo en actas se pusiera en conocimiento de la Junta Central del Censo y de la Diputación provincial, de la que dependía dicho personal, á fin de que ésta otorgara el premio adecuado á trabajos tan extraordinarios, puesto que la Junta carecía de medios para realizarlo por sí misma.

La Junta provincial, por unanimidad, acordó de conformidad completa con lo propuesto por el Sr. Fairén, encargándose el Sr. Presidente de cumplimentar el acuerdo, detallando los méritos contraídos por tan celoso é inteligente personal y muy especialmente por el Secretario D. José Vidal, que tan acertadamente dirigió dichos trabajos.

Acto seguido se suspendió la sesión á las diez y cinco minutos.

El Presidente, Carlos Toledano. — El Secretario, José Vidal.